

**CAMPO DE CRIPTANA**

## ANUNCIO

*Reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Campo de Criptana.*

Terminado el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de exposición al público del Reglamento general regulador del funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Campo de Criptana, sin que durante el mismo se haya presentado ni formulado reclamación alguna, se publica el texto íntegro de la citada modificación, conforme dispone el artículo 70.2 de la misma Ley, a los efectos legales procedentes.

**REGLAMENTO GENERAL REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE CAMPO DE CRIPTANA (CIUDAD REAL)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Española dedica el capítulo III dentro de su título I al establecimiento de los principios rectores de la política social y económica, dentro de los cuales merece una mención especial el artículo 43 donde se reconoce el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, correspondiendo a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, el apartado 3 del referido precepto constitucional señala que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, así como una adecuada utilización del ocio.

Por su parte el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dibuja un marco competencial de los municipios como entidades locales territoriales, atribuyéndole competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en particular en una serie de materias que aparecen referidas en el apartado 2 del citado precepto legal entre las que su letra m) acoge la referente a las actividades o instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del tiempo libre, y el turismo. En este sentido, desde el Ayuntamiento de Campo de Criptana se viene apostando por el fomento del deporte no sólo como actividad alternativa en la que ocupar el tiempo libre de los jóvenes, sino también dentro de una política integral de prevención de salud de adultos y mayores, y mejora de la calidad de vida; sin olvidar a los más pequeños y la importancia de una educación en el deporte.

El presente Reglamento se dicta dentro del ámbito competencial al que aludíamos en los dos párrafos anteriores, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que a los municipios otorga el artículo 4, apartado 1, letra a) de la Ley de Bases del Régimen Local. Con la siguiente normativa se pretende regular el uso de las instalaciones deportivas municipales de Campo de Criptana, cada vez más numerosas, y establecer un régimen de derechos pero también de obligaciones de sus usuarios.

**CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.**

**Artículo 1.-Objetivo del Reglamento.**

El presente Reglamento recoge y regula las normas generales de uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

A los efectos de este Reglamento, se entiende por instalación deportiva municipal aquella que haya sido expresamente asumida por el Ayuntamiento como inmueble

propio, mediante acto de afectación al servicio y uso público para el fomento del deporte en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Artículo 3.-Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Campo de Criptana tiene como objetivo fundamental incidir en la actividad de fomento del deporte mediante la promoción, el asesoramiento y la supervisión de las actividades deportivas en la población, y fomentar la mayor participación de la Juventud.

2. Bajo la dirección de la Alcaldía-Presidencia, el Concejal de Deportes velará por ofrecer a la ciudadanía sanas alternativas de como utilizar su tiempo libre con el fin de fomentar a través del deporte estilos de vida más activos y saludables.

Artículo 4.-Usuarios.

1. Se entiende por usuario todo ciudadano que utilice las Instalaciones Deportivas conforme a los usos comunes y propios de las mismas.

2. Todo ciudadano podrá utilizar las instalaciones deportivas conforme a las normas generales reguladoras del uso y funcionamiento.

3. El cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento es requisito indispensable para la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

## CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.-Horario de apertura y funcionamiento.

Desde la Concejalía de Deportes se fijará, al comienzo de cada año natural, el horario de apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales. Dicho horario figurará en los accesos de cada instalación municipal, en la parte que les afecte.

Artículo 6.-Modalidades de utilización de las instalaciones municipales.

A los efectos de este reglamento, se distinguen los siguientes usos:

a) Uso libre: El correspondiente al usuario menor de dieciocho años siempre que tenga lugar en la franja horaria comprendida desde la ocho de la mañana hasta las ocho horas de la tarde, y que se caracteriza por ser gratuito.

b) Uso normal: El correspondiente al uso deportiva local, de acuerdo con las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal municipal. De coincidir en el uso menores y mayores de edad, prevalecerá este último sobre el uso de aquellos.

c) Uso competitivo: El correspondiente a los clubes y competiciones deportivas, y que se caracteriza por ser gratuito.

d) Uso escuelas deportivas: El realizado por las escuelas municipales deportivas, y que se caracteriza por ser gratuito.

e) Uso educativo: El realizado por los centros educativos de la localidad, y que se caracteriza por ser gratuito.

f) Uso carné de deportes: El que habilita para la utilización deportiva local y cuyo régimen económico se fijará mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 7.-Normas generales de las instalaciones.

1. Como regla general no está permitido pisar las zonas ajardinadas del Complejo Deportivo, salvo cuando fuere necesario para recoger algún material deportivo.

2. No se permite el tránsito rodado de vehículos de motor o sin él dentro de las Instalaciones Deportivas, excepto en aquellas destinadas a la práctica del deporte sobre ruedas y conforme al uso natural de las mismas.

3. No se permite el paso de animales domésticos dentro del complejo deportivo.

4. Será requisito necesario para el uso de las diferentes instalaciones ir provisto de la ropa y calzado adecuado para el deporte que se desee practicar.

5. Los usuarios están sujetos en todo momento al horario de funcionamiento de las instalaciones deportivas, debiendo abonar el recinto o instalación una vez finalizado éste.

6. La no observancia de las normas recogidas en el presente Reglamento será motivo de expulsión.

Artículo 8.-Derechos de los usuarios.

1. Los usuarios tienen derecho a la utilización de las instalaciones conforme a los usos previstos.

2. El abono de la tasa da derecho al uso pacífico de la instalación, conforme a las normas generales del uso, y por el tiempo que se hubiere reservado.

Artículo 9.-Deberes de los usuarios.

1. Es deber de los usuarios el uso y disfrute de las instalaciones deportivas de manera pacífica y ajustada a la presente normativa y a la particular de cada instalación, sin causar desperfectos en las mismas.

2. Los usuarios están obligados a abandonar las instalaciones una vez finalizado el horario de funcionamiento o transcurrido el tiempo de reserva.

3. Es condición necesaria para la utilización de las instalaciones el abono de la tasa correspondiente en aquellos supuestos en que el uso no es gratuito.

Artículo 10.-Reserva de instalaciones.

1. Solamente podrán reservarse las pistas en fracciones de una hora. Si al finalizar la hora reservada no hubiese nadie a la espera, podrá solicitarse al Conserje de la instalación una hora más.

2. Las cuotas deberán abonarse en el momento de la reserva, no aceptándose el pago con posterioridad.

3. Para la reserva de la instalación, se deberá cumplimentar una hoja de petición y, abonar la tasa que corresponda; entregando en tal caso el Conserje de la instalación un ticket acreditativo de tal extremo.

4. La programación de una actividad oficial anulará cualquier reserva que hubiera de la instalación.

Artículo 11.-Conserjes.

1. El Conserje de la Instalación será la persona responsable de velar por el correcto funcionamiento y utilización de la misma, por lo que está habilitado para adoptar las medidas precisas para garantizar el uso pacífico de la instalación por los usuarios.

2. El Conserje informará a quien lo solicite del horario de apertura y funcionamiento de la instalación en la que desempeñe sus funciones, así como de las normas de uso de la misma.

3. Una llave de la instalación estará en poder del Conserje, siendo el responsable de abrir y cerrar la misma.

4. La reserva de la instalación se realizará con el Conserje de la misma.

Artículo 12.-Incumplimiento de las normas generales de utilización.

El mal uso reiterado de la instalación o comportamiento inadecuado del usuario será motivo para que el Conserje le deniegue el acceso a la misma.

Artículo 13.-Hojas de reclamación.

En cada instalación existirán hojas de reclamación en poder del Conserje de la misma, quien las facilitará al usuario que las solicite.

Artículo 14.- Responsabilidad derivada del uso de las instalaciones.

1. El usuario es responsable de los desperfectos ocasionados en la instalación, teniendo que sufragar los gastos originados al Ayuntamiento por la reparación de los mismos previo expediente tramitado al efecto en el que se dará audiencia al usuario responsable.

En el caso de menores de edad, responderá de los daños por ellos ocasionados la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños y lesiones sufridos como consecuencia de un mal uso o uso inadecuado de las instalaciones.

Artículo 15.-Normas particulares de cada instalación.

La presente normativa se establece sin perjuicio de las adaptaciones que proceda realizar desde la Concejalía de Deportes en función de las características propias de cada instalación.

Disposición final.-Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Campo de Criptana, a 18 de junio de 2007.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

**Número 3.922**